



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA

Nº 163 -2012-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 16 NOV. 2012

VISTOS:

El Memorandum Nº 2659-2012-AG-AGRO RURAL-OADM, los Informes Técnicos Nº 169 y 179-2012-AG-AGRO RURAL-OADM/ULP, la Nota Informativa Nº 774-2012-AG-AGRO RURAL/OADM-ULP y el Informe Legal Nº 212-2012-AG-AGRO RURAL-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997 se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura;

Que, las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que efectúan las entidades del Estado deben realizarse bajo los alcances normativos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 –en adelante LA LEY- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF –en adelante EL REGLAMENTO - y sus modificatorias;

Que, en caso se verifique la existencia de actos dictados por órgano incompetente, que contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, la Entidad se encuentra facultada a declarar la nulidad de oficio de los mismos sólo hasta antes de la celebración del contrato, a tenor de lo establecido en el artículo 56º de LA LEY;

Que, la Dirección Zonal Ayacucho convocó el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 034-2012-AGRO RURAL-DZAYACUCHO - en adelante EL PROCESO - cuya finalidad es la adquisición de agregados para la obra "Creación Reservorio Nocturno en la Comunidad de Pacuri - Distrito de Socos - Provincia de Huamanga - Departamento de Ayacucho", convocatoria que fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el día 09 de octubre de 2012;

Que, de los Informes Técnicos Nº 169 y 179-2012-AG-AGRO RURAL-OADM/ULP y documentos adjuntos, se desprende que con posterioridad a la convocatoria de EL PROCESO, el Comité Especial encargado de su conducción manifestó que debido a un error involuntario se publicó en el SEACE un archivo que no correspondía a las Bases del mismo, toda vez que éste no contenía las especificaciones técnicas de uno de los bienes que se pretende adquirir, motivo por el cual solicita que se declare su nulidad de oficio;

Que, adicionalmente a ello, se ha podido verificar de los antecedentes administrativos que cuando el Comité Especial solicitó la aprobación de las Bases de EL PROCESO las mismas no habían sido visadas por todos sus integrantes;

Que, efectivamente, mediante Informe Nº 169-2012-AG-AGRO RURAL-DZAYAC/ACD-PRESIDENTE de fecha 09 de octubre de 2012, el Presidente del Comité Especial encargado de la conducción de EL PROCESO, solicitó la aprobación de las Bases al Director Zonal



Ayacucho, el mismo que las aprobó mediante Memorándum N° 187-2012-AG-AGRO RURAL-DO-DZAYACDZ-D, también de fecha 09 de octubre del 2012;

Que, sin embargo, con fecha 05 de noviembre de 2012, el Sr. David Méndez Salvatierra, miembro del Comité Especial, declaró bajo juramento que obvió firmar las Bases en su oportunidad y que posteriormente regularizó dicha omisión;

Que, como se puede apreciar, objetivamente ha quedado demostrado que el archivo publicado en el SEACE no corresponde a las Bases elaboradas por el Comité Especial para que rijan EL PROCESO, el mismo que no incluía las características técnicas de uno de los bienes, lo que implica una vulneración a lo establecido en el artículo 26° de LA LEY, debiendo agregarse además que cuando dicho órgano solicitó la aprobación de las mismas no cumpliendo con remitirlas visadas por todos sus integrantes en todas sus páginas conforme a la exigencia contenida en el artículo 35° de EL REGLAMENTO;

Que, siendo ello así, se advierte que durante el desarrollo de EL PROCESO se han contravenido normas legales, en la medida que su convocatoria no se realizó adecuadamente, conforme a las disposiciones contenidas en la normativa sobre contratación gubernamental;

Que, en ese orden de ideas, corresponde que se expida el acto resolutorio que enmiende la situación antes descrita, a fin de dotar de transparencia y legalidad a todo proceso de selección que convoque la Entidad;

Contando con la opinión favorable y vistos de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica;

En aplicación de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

SE RESUELVE:

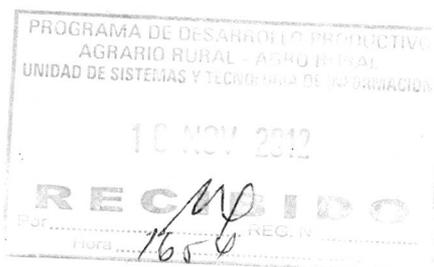
Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 034-2012-AGRO RURAL-DZAYACUCHO “Adquisición de agregados para la obra Creación Reservorio Nocturno en la Comunidad de Pacuri - Distrito de Socos - Provincia de Huamanga - Departamento de Ayacucho”, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de Convocatoria.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración la determinación de la existencia o no de responsabilidades administrativas en las que habrían incurrido los miembros del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 034-2012-AG-AGRO RURAL-DZAYACUCHO, por no haber realizado el proceso de Convocatoria en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3°.- DISPONER que la presente Resolución sea oportunamente informada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, debiendo publicarse además los informes emitidos por la Unidad de Logística y Patrimonio y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Janette Pacheco Santos
Econ. Renee Janette Pacheco Santos
DIRECTORA EJECUTIVA